

ORGANIZADORES Y/O COLABORADORES EN ACTIVIDADES OFICIALES DE LA FANJYDA.

Introducción

En base al cumplimiento de la legislación vigente en materia de deporte y seguridad e higiene en referencia a la organización y/o colaboración en el desarrollo de actividades deportivas la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados se ha visto en la obligación y deber de generar un **protocolo de actuación** que asegure la no vulneración de las leyes existentes.

Este protocolo es de obligado cumplimiento para todas aquellas entidades/clubes/... etc., que deseen realizar una actividad como organizadores y con la colaboración de la FANJYDA, o como colaboradores en actividades organizadas por la FANJYDA.

Preámbulo

Es recomendable la lectura de la legislación que actualmente nos regula en materia de deportes y espectáculos, así como la extensión que la Junta de Andalucía pueda haber realizado sobre ella.

1. **Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz.**
2. **Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.**
3. **Ley 13/1999 , de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía** (Se ha realizado una consulta vinculante a la Consejería de Gobernación sobre la obligación de su aplicación en nuestras actividades deportivas).
4. **Estatutos de la FANJYDA***

* Para el registro de Federaciones Deportivas es necesaria la elaboración de los Estatutos Federativos. Estos están aprobados por la Asamblea Gral. y son regulados en cuanto a contenido, forma y normativa por la Junta de Andalucía.

Resumen de Artículos de interés

Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz

Capítulo III. Competiciones deportivas

1. La calificación y, en su caso, la organización de competiciones oficiales en el ámbito andaluz corresponde, por delegación, a las federaciones deportivas andaluzas.

2. En toda competición oficial deberá garantizarse:

- a) La adopción de medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos y espectadores.
- b) El control y la asistencia sanitaria con arreglo a lo previsto en el artículo 36.3 de esta ley, y el aseguramiento de la responsabilidad civil conforme al artículo 37.2 de la misma.
- c) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los

**BORRADOR: NORMATIVA VIGENTE Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE
COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES** (A LA ESPERA DE RESPUESTA VINCULANTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE)

deportistas. Todos los deportistas federados tendrán la obligación de someterse a los controles que se establezcan con este objeto.

d) El funcionamiento de los cauces necesarios para la aplicación del régimen disciplinario previsto en esta ley.

e) El cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Aclaraciones:

Competiciones Oficiales: Tal como se especifica en el Artículo 85.- Competiciones Oficiales del Formulario Estatutario de la Junta de Andalucía (y así se recoge en los Estatutos Federativos), se definen como oficiales aquellas que se aprueban por la Asamblea General y por lo tanto aparecen en el calendario Oficial de la FANJYDA.

Artículo 36. Protección sanitaria.

3. Los organizadores de competiciones deportivas de cualquier clase deberán garantizar el control y la asistencia sanitaria necesaria para prevenir y remediar los posibles efectos negativos sobre la salud y seguridad de los participantes y, en su caso, de los espectadores.

Artículo 37. Seguros.

2. Los organizadores de competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen, tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve.

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Capítulo I Responsabilidades y obligaciones de personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 3. Medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerante en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2, así como garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo de este título.
2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos.
 - a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
 - d) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente Ley y en sus

**BORRADOR: NORMATIVA VIGENTE Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE
COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES (A LA ESPERA DE RESPUESTA VINCULANTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE)**

disposiciones de desarrollo.

e) Facilitar a la autoridad gubernativa y en especial al Coordinador de Seguridad toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el recinto deportivo.

f) Dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente.

g) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente Ley.

h) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

i) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Se ha realizado una consulta vinculante a la Consejería de Gobernación sobre la obligación de su aplicación en nuestras actividades deportivas).

Artículo 2. Régimen de autorizaciones

3. Las autorizaciones deberán señalar, de forma explícita, a sus titulares el tiempo por el que se conceden, los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante las mismas se permiten, y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicados, así como el aforo permitido en cada caso.

9. La celebración de espectáculos o el ejercicio de actividades recreativas sin las pertinentes autorizaciones dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

Artículo 10. Condiciones de los establecimientos

1. Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculo público o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios

Plazos de entrega de documentación requerida

Con un plazo nunca inferior a 21 días a la celebración del evento el organizador entidad/club/... etc.) deberá presentar a la FANJYDA la documentación indicada en el protocolo.

Documentación Requerida

A tenor de lo arriba expresado y en pro de no vulnerar lo expuesto por la ley recibiendo la sanción pertinente y con riesgo de perder cualquier subvención solicitada o ya concedida. Nos vemos obligados a partir de este momento a seguir un protocolo de actuación.

**BORRADOR: NORMATIVA VIGENTE Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE
COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES** (A LA ESPERA DE RESPUESTA VINCULANTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Toda entidad/club/... etc., que desee realizar una actividad como organizador y con la colaboración de la FANJYDA, o como colaborador en actividades organizadas por la FANJYDA, debe facilitar la siguiente documentación en los plazos definidos (un mínimo de 21 días antes de la celebración).

- 1 Autorización firmada por parte de la administración responsable, al uso de las instalaciones públicas tal como especifica el Artículo 2 de la Ley 13/1999 , de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Dicha autorización debe especificar el tiempo por el que se concede dicha instalación así como el aforo permitido (punto 3 de la citada ley).
En caso de no presentarse dicha autorización se dará lugar a la inmediata suspensión del evento tal como se especifica en el punto 9 del artículo al que hacemos referencia.
(Se ha realizado una consulta vinculante a la Consejería de Gobernación sobre la obligación de su aplicación en nuestras actividades deportivas).
- 2 Certificado técnico o declaración jurada de los responsables de la instalación o lugar de desarrollo de que esta cumple con todas las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad y demás normativa aplicable, como se especifica en el Artículo 10 punto 1 de la Ley 13/1999 , de 15 de diciembre.
(Se ha realizado una consulta vinculante a la Consejería de Gobernación sobre la obligación de su aplicación en nuestras actividades deportivas).
- 3 Documento acreditativo de que la instalación donde se desarrollará el evento está incluida en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas como se especifica el Formulario Estatutario en su artículo 87 apartado b) y es extensión de la ley del Deporte en su artículo 39 punto 2 sección e).
- 4 Certificado de que el organizador posee un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve. (Artículo 37, punto 2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz)
- 5 Se debe presentar un informe de Seguridad y Prevención que contemple:
 - a) El recinto o lugar de celebración posee un plan de seguridad y evacuación.
 - b) Un documento explicativo con las medidas de prevención dispuestas ante cualquier tipo de manifestación violenta, xenófoba o racista por parte de participantes activos y espectadores (por ejemplo con la contratación de medidas de seguridad privada o disponer de la colaboración de la fuerza pública). Como se contempla en el artículo 39 punto 2 sección a) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz) y Artículo 3 de la Ley del 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- 6 Plan de asistencia sanitaria: el cual debe contar con los medios precisos para garantizar el control y la asistencia sanitaria necesaria para prevenir y remediar los posibles efectos negativos sobre la salud y seguridad de participantes y espectadores. (Artículo 36, punto 3 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz).
En caso aportar personal sanitario este/os debe/en estar colegiado/os y tener contratado el Seguro de Responsabilidad Civil para médicos obligatorio como muestra el art. 46 de la Ley 44/2006 de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

La falta de alguno de los documentos arriba citados incumpliría la legislación vigente por lo que la FANJYDA se vería obligada a cancelar su participación de colaborador u organizador en dicha actividad, quedando así exenta de cualquier tipo de responsabilidad y no dando soporte ni infraestructura a la misma, procediendo a dar de baja del Calendario de la FANJYDA dicha actividad, perdiendo así su consideración de actividad oficial de la FANJYDA y por tanto la cobertura del Seguro de Accidentes Deportivos y de Responsabilidad Civil de la FANJYDA.